EL ARGOS DE BUENOS AIRES.

NUM. 49---MIERCOLES----18--JUNIO----1823---TOM. 2º.

El dia 21 del corriente á las 12 de la mañana se ha de hacer á la puerta principal de la receptoria general, venta y remate de un terreno que pertenecia al convento domínico, sito en la calle de las Piedras, forma esquina frente al panadero Luque, con 17 y media varas de frente al Norte, y 70 de fondo al Sud; se halla tasado en 297 ps. 4 rs, y se vende de órden del gobierno.

Buenos Aires Junio 14 de 1823.

Esta tarde se leerá en la academia de Jurisprudencia un discurso acerca del derecho de un Estado sobre las personas y bienes de los extrangeros residentes en él.

PARA HABRE DE GRACIA.

El mui velero bergantin frances Adolfo Eugenio, forrado y clavado en cobre, saldrá para aquel destino en el próximo mes de julio; tomará algun flete y pasageros—Los Sres. que quieran cargar en él ó ir de pasage pueden dirigirse á su capitan en casa de los Sres. Roguin y compañia, calle de la Florida.

NOTICIAS DE AFUERA.

FRANCIA.—Los franceses han comprado en los mercados de Lóndres una gran cantidad de arroz, y se supone que sea para alimentar el ejército en la guerra de España. Mas de tres mil bolsas de este artículo se han importado á Bourdeaux dentro de un pequeño período. Las cartas de Bayona y de Paris escritas á Lóndres dicen que todo el ejército está reconcentrado en las fronteras. Los ingenieros tienen ya pronta una cantidad suficiente de pontones para formar un puente sobre el Bidassoa, el cual en menos de doce horas se podrá aprontar. Ella será echada al agua en este rio la noche anterior á la entrada del ejército. *(Papeles de Lóndres.)*

PORTUGAL.

Contraida nuestra atencion á los abultados movimientos de los mas grandes estados de la Europa no se habia fijado mucho en los negocios de Portugal. Las noticias de ayer sin embargo son de mucha importancia. Fue presentado á las cortes un proyecto de decreto y sin duda sería aceptado en sus partes mas esenciales, cuyo objeto era identificar la causa de Portugal con la de España. La convenencia ó mas bien la necesidad de esta política es incontrovertible. Nosotros estamos obligados por un tratado á auxiliar á Portugal, pero los Dioses, segun la fábula del cochero y sus caballos, jamas asistieron á quellos que por su parte no hacian alguna diligencia. Claro es que el medio mas eficaz que Portugal tiene para protegerse á si mismo es esforzarse á llevar la guerra lejos de sus fronteras, esto es reuniéndose á los españoles para repeler á los franceses que intentan entrar en la peninsula, é impedirles por este medio ulteriores progresos. En efecto, nosotros creemos que seria la mayor locura, y la mas alta insolencia de parte de Portugal si se dejase estar en un estado pasivo, mientras sus enemigos forsegeaban por entrar en España, y despues que hubiesen entrado en ella pidiesen nuestra asistencia contra un enemigo victorioso, y engreido. No se quiera suponer que reclamaciones de nuestra parte podrán contener en aquel caso á la Francia. Las que se han hecho en los negocios de España, y el resultado que ellas han tenido principalmente despues que la Francia tuviese la presa en sus garras.

Pero esta misma cuestion bajo de otro punto de vista afecta mas particularmente á la Inglaterra. Por un tratado está obligada á proteger á Portugal, y la Francia misma ha dicho que el negocio de España no la detendrá un mes. Si pues Portugal no hace los mayores esfuerzos posibles para retirar de si el peligro, él debe por esto mismo considerarlo ya á sus puertas: y si la Inglaterra ha de proteger á Portugal, es necesario que á la mayor brevedad se disponga, y se arme para cumplir sus empeños, porque pensar defender á Portugal sin las armas en la mano es el mas despreciable absurdo. (Idem.)

Por noticias que dá el Observador se sabe que las cortes de Portugal en sesion de 14 de febrero adoptaron la resolucion siguiente: ,,Cualquiera invasion de la Península con el objeto de destruir, ó modificar las constituciones políticas adoptadas por la España, será considerada como una agresion directa por el Portugal.

LIMA.—En el correo del Perú por la via de Chile, hemos recibido gacetas de esta capital desde el 12 de febrero de este presente año hasta el 10 de marzo. Su lectura nos confirma, lo que hemos dicho en otros números, que hay desgracias felices, cuyos golpes descubren una virtud, y unos esfuerzos que sin ellos, hubieran estado siempre ocultos. Como si aquel pais se viese rodeado de una atmósfera nueva desde la derrota de Moquegua, todo ha tomado otro semblante. Aniquilada la faccion de Lamar, que había seducido los ánimos, quedó desostruida la senda, que en un gran infortunio debía salvar al Estado del naufragio—El congreso constituyente, que desde los primeros pasos de su instalacion tomó el camino oblicuo de colocar el ejercicio del poder egecutivo en una junta, donde las travas inseparables de su divergencia debían entorpecer su accion, (como lo expusimos en el número 3 de este periódico) conoció al fin su error, y decretó en su consecuencia, que volviendo á su seno la junta gubernativa, administre este poder el Sr. D. José de la Riva Agüero, con el titulo de Presidente de la república, y el tratamiento de excelencia. Fué tambien condecorado posteriormente este magistrado con el de gran mariscal de los ejércitos peruanos.

A virtud de sus activas y acertadas providencias, se hallaban ya 7.000 hombres listos, y bien disciplinados en estado de hacer frente á los enemigos de la patria. Pero no era esta fuerza la que aseguraba la salvacion de Lima. En el conflito de su melancolico infortunio, se echó en

los brazos del libertador de Colombia, y le pidió su proteccion. Sabemos por cartas muy fidedignas, que le ha alargado la mano mas allá de sus esperanzas: pues que de los primeros 3.000 hombres que venian en su auxilio 700 habian ya desembarcado el 11 de abril en el callao; y que los otros 3.000 venian navegando. Las mismas cartas nos aseguran que 2.500 hombres era la fuerza con que Chile socorria á la afligida Lima; de manera que podia ya contar con mas de 15.000 de buenas tropas. Corria muy de cierto que el gobierno de Lima había llamado al libertador Bolibar para que viniese á ponerse á la frente de estas tropas; pero que se ignoraba su resolucion.

Estas ventajas positivas de la mas alta importancia, unidas al desahogo en que en breve cuenta hallarse Lima por la fuerza pecunaria de seis millones y medio de pesos que le ha proporcionado el emprestito de Lóndres, y de que hacen de nuevo especifica mencion las gacetas recibidas, con grande aplauso de los Sres. plenipotenciarios del Rio, y Paroicien, sin duda han influido en el ánimo del Presidente de la república peruana para que mandase cesar la comision encargada del sorteo de esclavos que debían engrosar las filas del ejército; y para que se espere, segun anuncia la gaceta núm. 20 que antes de muchos dias se vea amortizada la moneda de papel y de cobre, yendo estas dos á terminar con la necesidad que las produjo.

Esta brillante perspectiva deberia sin duda servir para que enemigos que tomasen por consejera á la razon, desistiesen de sus planes tan injustos como temerarios. No son de este carácter los nuestros; pero al fin, ellos deben advèrtir, que de todos modos su causa está perdida. Si el desaliento les obliga á no valerse de sus debiles fuerzas, ellas son del todo inútiles: si un atrevimiento inconsiderado los lleva á una empresa que es superior á su poder, este viene á ser impotente. ¿Qué medio hai entre estos extremos? el que dicta la razon: esta sábia templanza, que conteniendo los deseos en sus justos y discretos limites, haga por último dar á la América lo que es de la América, y á Dios lo que es de Dios.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

TUCUMAN.—El correo de esta carrera nos da noticia de un suceso bastante memorable acaecido en esta ciudad los dias 16 y 18 del pasado mayo. Un puñado de anarquistas, cuyo número no pasaba de 33 hombres, tuvieron la osadía de sorprender el pueblo la madrugada del 16, disipar la pequeña guarnicion del cuartel de artillería, y apoderarse de todo el tren militar. Fue muy esteril para los invasores este su triunfo. La guarnicion se reune á sus jefes, el general D. Martin Bustos convoca los milicianos de la campaña, todos forman un cuerpo, se arrojan á la tarde del 18 á los fosos de la antigua casa de pólvora donde los anarquistas se habian atrincherado, los acometen, los baten, los derrotan, y los obligan á que huyendo á favor de las sombras conozcan los efectos de su loca temeridad. Se hizo tambien recomendable esta jornada por el bizarro denuedo con que un grupo de jovencillos supieron manejar un cañon de á cuatro, y hacerse consortes de esta gloria. Las desgracias de este acontecimiento se reducen á varios saqueos, á la muerte de un jóven que sacrificaron los anarquistas en su propia casa, y á tres ó cuatro heridos en la accion.

BUENOS-AYRES.

Contestacion al comunicado contra el Argos, inserto en el núm. 2°. del Teatro de la Opinion.

Nos es de la mas sólida satisfaccion tener por contrario de nuestras opiniones al que lo es de las doctrinas, que con tanta sabiduria han esparcido los autores mas acreditados de la ciencia economica, y no lo es menos saber, que en tanto nos combate, en cuanto no ha entrado en el fondo y espíritu de nuestro discurso. En favor de la brevedad entremos sin mas preambulo en el examen de las cuatro proposiciones que pretende demostrar.

Primera, *que los elementos en que se apoya el Argos son sofismas, ó errores economicos.* Da por comprobante de esta su tesis, *ver que clasifica el bien de muchos por el bien comun.* Despacio Sr. impugnador, V. entra atropellandonos con un cargo que solo existe en su fantasía. Vuelva V., á leer el Argos con mas calma, y hallará que solo hace consistir el bien comun, no el bien de muchos sino en el de la comunidad. „Cuando damos dice á las provincias este derecho de mútua asistencia, no es con el perjuicio de la comunidad. Al contrario, este bien comun debe ser siempre preferible al individual de cada una de ellas. ¿Quiere V. una prueba mas sensible de que el Argos no clasifica el bien de muchos por el bien comun? Pero siguiendo los pasos de su discurso, echamos de ver, que su censura la hace recaer en que el Argos tenga por *bien comun* lo que es en beneficio de la mayoria siempre que al mismo tiempo fuese perjudicial á algun miembro de la comunidad. Si V. queria decir esto, fué inexacta su expresion, atribuyendole al Argos, *que clasificaba el bien de muchos por el bien comun.* Esta proposicion es tan disonante al sentido comun, como es conforme á los principios sociales que puede haber un *bien comun* opuesto ó contradictorio al individual en un sentido aunque en otro no lo sea.

Es por la primera vez que vemos tratada esta verdad de *sofisma y error economico.* Pero gracias á que nada pierde de su importancia hallandose tambien protegida bajo el escudo de la razon y de cuantos ponen su gloria en que sea su guia. ¿Qué es bien comun? Este *consiste* nos dice el autor del comunicado *en las sumas de los bienes de todos........Jamás debe llamarse bien general el que se forma con detrimento del bien particular.* La primera de estas proposiciones la han proferido muchos políticos; pero en el justo y verdadero sentido que debe tener, no en el que le hace tomar una faz quimerica y absurda como la que al presente nos muestra. Cuando ellos nos han dicho que el bien comun consiste en la suma de los bienes de todos, no han querido decir otra cosa sino que consiste en la suma de los bienes de todos que la ley les procura, la cual es compatible con el perjuicio de aquellos que no contentos con ese bien, aspirasen á otro que exclusivamente les fuese propio. Imaginemos una república que fuese tan feliz como la que ideó Platon. Siendo por fin compuesta de hombres ¿dejaría esta de tener alguno que no fuese feliz, no á virtud de la ley, sino de otro accidente? Este ciudadano desventurado claro está que nada pondria en la suma de las felicidades de todos, sin que por eso dejase de haber una felicidad comun de que pudo aprovecharse, que hacia dichosa la república. Decimos lo mismo de una nacion rica y opulenta; ¿Cual sería esta que dejase de tener por el mismo motivo pobres y mendigos? Nada tendrian estos que poner en la suma de la riqueza nacional, á no ser que fuesen sus andrajos y su miseria. ¿Pero por eso sería este un obstáculo para que pudiese decirse con toda propiedad que la nacion era rica y opulenta, ó que había en ella una riqueza comun?

Deteniendonos en esta discusion no vamos muy seguros de que no se nos censure por haber perdido el tiempo en demostrar una verdad, que se hallará hasta en la boca de los niños. Sí, Sr. censor, hasta en la boca de los niños. ¿Hay alguno que ignore que el bien comun es preferible al bien particular? Véanse aquí dos bienes en oposicion. Ninguno de ellos es ideal, sino de una existencia real y fisica, porque no puede haber lucha entre un estremo verdadero, y otro de pura fantasia: luego hay un bien comun que puede perjudicar al particular, esto es al

particular á que aspirase con detrimento de los demas sus asociados.

¿Qué sería de los legisladores si hubiesen de regirse por su falso principio? Nada mas frecuente en la carrera de la legislatura que los casos en que para establecer una ley, se ven sitiados por el bien general de sus subditos, y el particular de algunos de ellos. Siguiendo la maxima que V. les dá en su nuevo código, no les sería permitido preferir el bien general, *porque* (segun V.) *jamás debe llamarse bien general el que se forma con detrimento del bien particular.* Véanse aquí revocables, á juicio de V. las leyes mas sábias por haber caido en este defecto. Nosotros las omitimos á fin de no engolfarnos en un pielago de las de esta clase. Pero contraigamonos á un solo caso, y sea aquel en que un legislador quiere hacer navegable un rio, que atravesando muchas provincias, no lo hubiese sido anteriormente. La necesidad de los transportes habria ya criado un gremio de empresarios, quienes empleando su industria en conducir en carros, ó á lomo de bestias los efectos del trafico, tendrian establecida su fortuna. Apesar de esto, dejando murmurar al interes privado de estos, y solo conducido el legislador por la maxima de que el bien comun es preferible al particular, hace uso de su poder, y abre en este rio una via pública con la que, perjudicada la fortuna de los carruageros, cria una fortuna comun, que antes era desconocida. Aquí tiene V. (Sr. impugnador) un caso en que sino quiere obstinarse en sus antojos, debe recoger su absoluta, de que *no debe llamarse bien general el que se forma con detrimento del bien particular.* ¿Y en qué apuros se veria V. si lo batiesemos con la revolucion que sufrió el comercio europeo desde que los portugueses doblado el Cabo de Buena Esperanza, le abrieron para las Indias Orientales un camino nuevo mucho mas ventajoso que el antiguo? Fue este un bien universal ó no? si lo primero, véase aquí uno que se forma con detrimento del particular que esclusivamente gozaba Genoba, Benecia, y toda la Itàlia: si lo segundo, va V. Sr. impugnador contra viento y marea de todo el que tiene bueno el sentido.

Ni nos salga diciendo, que otros son los derechos de una provincia con respecto á las demas de un mismo estado, que los de una nacion con respecto á las otras del globo. Alto hay Sr. mio; el derecho de gentes nos enseña que hay una sociedad universal entre todas las naciones, y que su objeto es el de prestarse mutuas asistencias. Oiga V. al célebre Mr. Batell: „Consideradas las naciones dice, como otras tantas personas libres en el estado de naturalezá, estando obligadas á cultivar entre ellas esta sociedad humana, el blanco de esta grande sociedad establecida por la naturaleza entre todas las naciones, es tambien una asistencia mútua para perfeccionarse ellas y su estado.” La consecuencia ulterior de este principio debe ser pues, que asi como pudo establecerse un bien general de comercio para toda la Europa con detrimento de una de sus partes, pudo establecerse otro en beneficio de un estado, y llamarse bien comun, bien general, con daño accidental de una provincia particular, indemnizado por otro comun.

Su error está sin duda en que no advierte que aniquilado ese bien particular opuesto al general, la ley ha dejado derecho á los mismos que sufren el perjuicio para que disfruten el bien que es el objeto de ella. Sino les dejase este derecho, entonces es cuando sería cierta su proposicion de que no hay bien comun que se forme con perjuicio del particular; porque entonces el mal que se le hace por un lado, no se veria resarcido por otro. Asi es que esta proposicion: no hay bien comun con perjuicio de particular tiene dos sentidos, uno verdadero y otro falso. Verdadero, si el perjuicio consiste en impedir que el individuo goze del beneficio que la ley promueve: falso, si el perjuicio consiste en estorbar el goze de aquel bien que el individuo se adjudica para sí solo con perjuicio de los demas.

Establecido asi el gran principio de que la utilidad pública es la suprema ley, á la que debe subordinarse la privada, aparece revestida con toda la luz de la evidencia la justicia con que el gobierno de Buenos-Aires rebajó los altos derechos de los caldos. Ellos no hacian mas que poner en contribucion á la masa general de los consumidores á favor de pocas provincias, obligandolos á comprar mas caros los caldos que podian comprar mas baratos.

Pero V. Sr. impugnador, observa que por este modo de discurrir del Argos él *hace una distincion de interes entre las provincias, la misma que destruye la unidad de ellas*, tan esencial en todo género; y añade *que en un cuerpo sea cual fuese su naturaleza, lo que es malo para una de sus partes lo es para el todo.* Muy bien Sr. impugnador. Antes de dar un paso mas adelante, lo provocamos á que concilie esta sublime teoria con el recto y saludable procedimiento de ese gobierno que tomó sus justas medidas para dar al público el beneficio de ese rio navegable. Nosotros no encontramos en ella, sino el proceso criminal que V. le forma. El ha contemplado divididos los intereses entre los carruageros que habian ya hecho su fortuna, y los demas ciudadanos que eran sus contribuyentes; y lo que es mas, destruyó su bien estar, y por consiguiente dañó al todo social, supuesto que lo que es malo para una de sus partes lo es para el todo. ¿Será posible Sr. impugnador, que quepa en V. este feo extravio? Sino lo es, confiese pues, que sus teorias son los verdaderos *sofismas, y las bases de error*, que atribuye al Argos. Pero aun hay mas: supuesto pues, que en su opinion estos son errores, opina V. que en las reglas comunes hay monopolio bueno y santísimo, y que sacrificar á los consumidores en beneficio de los productores debe juzgarse del mismo mérito. Conciliese entonces consigo mismo. Esto es en perjuicio de la mayor parte del todo social. V. nos há dicho que lo que es malo para una de sus partes, lo es para el todo. ¿En qué quedamos Sr. impugnador?

Nosotros no podemos escusarnos de ponderar la valentia de V. cuando califica con estos epitetos los discursos del Argos. Haciéndole todo el honor que debemos, lo suponemos muy versado en la lectura de Esmid, y del Say, estas dos grandes lumbreras de la economía política. Por consiguiente debió saber, que el Argos en su contestacion al Amigo del Pais no hizo mas que seguir fielmente sus pisadas. Aqui el motivo de nuestra admiracion. Por que siendo esto asi, ¿que otra cosa hizo V. sino atreberce á tratar de sofisticos é ignorantes á estos sábios? No hay como tergiversar este cargo. Vengamos á la prueba. Tratando Esmid del punto en cuestion (a) nos dice: „La prohibicion por exemplo de entrar ganados vivos de paises estraños asegura á los ganaderos nacionales el monopolio de los suyos....Igual ventaja daria á los labradores y empleantes en granos un alto impuesto sobre los trigos.” Casi en los mismos términos se produce el Say: (b) „Cuando en vez, dice, de una prohibicion absoluta, se obliga solamente al importador á un derecho de entrada, en este caso se le dá al productor nacional el privilégio de suvir el precio de otros productos semejantes por todo el valor del derecho, el cual lo paga siempre el consumidor.” Tiene V. aquí ya señor impugnador, la razon en que apoya el Argos su opinion, y la que en tono magistral le hizo decir á V. *esta consecuencia es igualmente la emanacion de error de los principios que para ello se establecen.*

Fiel siempre el Argos á estos dos sábios que tomó por guia, halló en la primera parte de su discurso, que en fuerza de los principios generales de la ciencia económica no era justa la queja de los mendozinos; y que sí, lo fué la baja de los derechos de entrada que hizo Buenos Ayres, libertando asi á los consumidores de un gravamen opuesto á los principios de la justicia universal. Muy ignorante debe ser el que no sepa que este modo de opinar es exactamente conforme á

(a) Riguera de las naciones lib. 4. cap. 1. (b) Economía política lib. 18. página 225.

la doctrina de dichos autores. ¡Con que profundidad de raciosinio promueve el Esmid en el lugar sitado! „Que cuando de un pais extrangero se nos puede surtir de una mercadería á precio mas cómodo, que al que nosotros podemos fabricarla, será mejor comprarla, que hacerla, dando por ella parte del producto de nuestra propia industría, y dejando á esta emplearse en aquellos ramos en que saque ventaja al extrangero." Oigamos ahora al Say: „Quienes son dice, en un estado los que solicitan las prohibiciones, ó los crecidos derechos? son los productores del género, cuya concurrencia se intenta prohibir, pero no sus consumidores. Dicen aquellos que lo hacen en beneficio del estado, y realmente no lo hacen sino por su interes particular."

Pero, dice V. ¿y esto no queda en el pais? ¿No es un capital de la industria? ¿No es una riqueza que solo se transmite á una parte del cuerpo social para retrobertirlo á las demas &c. &c. &c.? Nosotros habiamos creido, que quien como V. se presentaba instruido en la ciencia económica, se hallaba muy versado en la lectura del Esmid, y del Say; pero cuando lo oimos producir estas objeciones, nuestro juicio basila. Si ha leydo á estos autores ¿como no advirtió que eran las mismas objeciones que V. propone? Y si lo advirtió ¿Como se desentiende de que las batian, las hacian trozos, y las trataban de sofisteria? Es porque creyó que nos sorprenderia? He! Nuestro saber es muy limitado, pero no tanto para que lo alentase esta supercheria. Ni la estrechez de estas páginas, ni la paciencia de los lectores pueden sufrir que reasumiese aqui todas las profundas y sábias reflecciones con que estos dos clásicos autores han rebatido estos sofismas. Nós contentamos con tomar del Say el siguiente lugar. Despues de haber asentado que no es en beneficio del estado, sino del personal interes la solicitud relativa á la alza de derechos, se hace esta objecion. „¿Y no es lo mismo? *dirá alguno de ellos. Lo que nosotros ganamos* ¿no lo gana tambien el estado? ¿No es esta misma la objecion que V. hace al Argos? Pues vea ahora como la rebate en su lugar el sábio Say. „No por cierto, responde este sábio: lo que ganais de ese modo, sale del bolsillo de vuestro vecino, de un habitante del mismo pais; y si se pudiese saber el gasto que se les aumenta á los consumidores por causa de vuestro monopolio, se vería que es igual á la ganancia que habeis tenido. De este modo el interes personal está en oposicion con el interes general, y aun este no es conocido, como se debe sino por las personas muy instruidas."

Ya ve V. aqui señor impugnador que no es error del Argos la division que hace de esos intereses; y que quien en la realidad los divide es V. mismo protegiendo el monopolio, interes perjudicialismo á la unidad de intereses que debe reynar en un estado.

Pasa V. despues á los otros puntos y se echa de romana sobre el reglamento de derechos establecido en Buenos Ayres contra el que pretende hacer ver que es injusto y parcial porque no guarda consecuencia entre los caldos, los sombreros y las arinas. Nos es muy extraña la mezcla de este episodio en una impugnacion del Argos, que ni por insidencia lo ha tocado. A visto V. que se haya propuesto defender el reglamento en todas sus partes? Por lo que mira á los sombreros y á las arinas ni lo impugna ni lo defiende, porque no es de su asunto.

De los males políticos que causa la rebaja de derechos en los caldos, hace V. trancito á los morales por el vicio de la embriagez que facilita su abundancia. Nos es muy grato tener esta ocasion de aplaudir su virtud. Pero quisieramos saber, si caso que los mendocinos y sanjuaninos pudiesen proveer á los pueblos con esa misma abundancia, reclamaria por un impuesto tan subido sobre sus caldos como el que ahora pretende. Júzgelo V. allá en su conciencia; bajo el principio que tan vicio es la embriagez que vendria por la abundancia del vino de la tierra, como la que causa la del extrangero. A mas de esto V. debió saber que para contener cada vicio hay su peculiar ley, sin que sea preciso interrumpir el curso natural del comercio. Este es el objeto encomendado á la policía.

Entre los puntos que han llamado nuestra atencion es el principal, que habiendo dedicado el Argos la segunda parte de su discurso contra el Verdadero Amigo del Pais á la defensa de los mendocinos y sanjuaninos por la única senda que le dejaban los principios de la ciencia económica, haya V. echado sobre este punto el velo del silencio. Esto fue lo que nos hizo decir que no habia V. entrado en el fondo de su espíritu. Despues de un examen detenido advirtió el Argos, que por los principios generales de la economía política era insostenible la causa de dichos pueblos. Para demostrar esta verdad fue que ocúpo contra el periodista de Mendoza una parte de su discurso, reservando la otra á sostenerla por las execciones de que eran suceptibles. Tenemos en este punto las sólidas satisfaccion de no habernos desbiado una línea del inmortal Esmid. La execcion consistia, en que siendo los pueblos de Mendoza y San Juan frontercios del estado, la seguridad comun clamaba por su existencia; la que no pudiendo conseguirse sin la salida de sus caldos, era este beneficio comun al que debia consagrarse cuanto fuese posible, y lo permitiesen la circunstancia, el sacrificio de los consumidores. Oiga V. al sábio que hemos citado. „Pero hay dos casos principales dice, en que será muy útil por punto general imponer alguna carga, ó contribucion grande sobre la introduccion del extrangero para fomento de la industria domestica, ó nacional. El primero cuando fuese esta industria necesaria para la defensa del pais." Acontinuacion pone el autor un exemplo sacado de la gran Bretaña que puede verse en la sesion 2ª. del lugar que hemos citado arriba.

El siguiente documento és una nota que hemos recibido por la secretaria de Gobierno.

NOTA OFICIAL.

Habiéndosé quejado ante el Gobierno los Sres. Comisionados de S. M. C. en esta ciudad, contra el hecho que el Argos de 4 del corriente refiere, afirmando que dichos Sres. Comisionados, al celebrarse la Marcha Nacional en la funcion de mayo dada por la Sociedad Filarmónica dan por falso, el Gobierno ha mandado que en vindicacion de la verdad, se haga esta manifestacion oficial en los periódicos particulares.

Para afirmar el Argos en su número del 4, que los Sres. Diputados de España habian proferido las expresiones á que se refiere la nota anterior, fue movido de una voz que se hizo general en el costado del salon donde se hallaba. No contento con esto, volvió el dia siguiente de la funcion por la noche á la casa donde tiene sus reuniones la sociedad filarmónica, y procuró con diligencia averiguar la certesa del hecho. Aquellos con quienes habló, le digeron que así habia corrido esta voz hasta sus oidos. Al Argos le parecieron bastantes estas atestaciones para poderlo afirmar sin ligereza.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.